



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTES:	Jhon Fredy (o Fredi) Restrepo Martínez y otros
DEMANDADO:	Ramon Antonio Herrera Monsalve y otra
RADICADO:	2021-00031
DECISIÓN:	Agrega contestación y corrige auto
AUTO (S)	No. 141

Se ordena agregar al plenario los documentos remitidos al correo electrónico institucional el día 23 de noviembre de 2021, contentivos de la contestación que de la demanda hace la curadora ad litem, designada para representar a los demandados y la solicitud que, vía correo electrónico formuló, la citada auxiliar al vocero judicial de la parte demandante, el día 10 de noviembre del presente año, a fin de que le remitiera el traslado de la demanda, así como la constancia de la remisión de la carpeta digital, que le fue enviada el 11 de noviembre de 2021.

Al efecto, es del caso precisar que sí la remisión de la demanda, los anexos y el auto admisorio se hizo el 11 de noviembre del presente año, por parte del apoderado de la parte demandante, a la curadora designada, resulta evidente que la contestación de la demanda, fue presentada por la citada auxiliar de la justicia, dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien y como en dicha la contestación, la curadora ad litem, señaló que el nombre correcto de la codemandada, es **ARELLY DEL SOCORRO ALZATE LÓPEZ**, tal como lo certifica COOSALUD EPS y no **ARACELLY DEL SOCORRO ALZATE LÓPEZ**, como equivocadamente se anotó en la demanda y se dejó expuesto en el auto admisorio habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que autoriza a corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, los errores en los que se incurra en las providencias judiciales, por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, toda vez que verificados los documentos remitidos por la curadora ad litem y los que se allegaron para subsanar la demanda, específicamente el historial del vehículo de placas LAA223, se confirma el yerro en cuanto al nombre de la demandada contenido en el libelo y que consta igualmente en el auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem que representa a los demandados, en oportunidad legal.

SEGUNDO: CORREGIR el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el 3 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la codemandada es **ARELLY DEL SOCORRO ALZATE LOPEZ** y no **ARACELY DEL SOCORRO ALZATE LOPEZ**, como se indicó erradamente en la demanda y por ende en la providencia que se corrige, precisando que en lo demás la misma se mantiene, sin modificación alguna.

TERCERO: ADVERTIR que ejecutoriada la presente providencia, se procederá con el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la curadora ad litem que representa a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro 121 el 26 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fdb27a5886b69c77a4f8a66eb9d8033d9b5e635e99cc043f026762aec10b5a5

Documento generado en 25/11/2021 11:44:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>